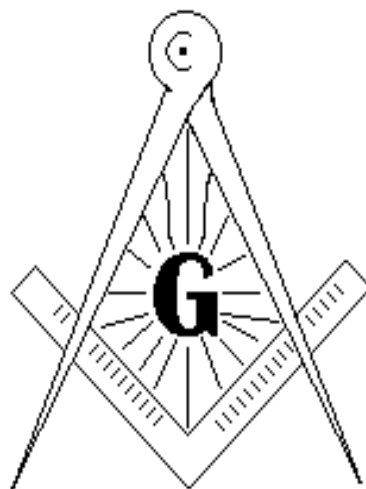


GRAN LOGIA DE NUEVO LEON

RESP.'. LOG.'. SIMB.'. "UNIFICACION No. 35"

A L.'. G.'. D.'. G.'. A.'. D.'. U.'.



REGLAMENTO INTERIOR

Gran Oriente de Monterrey, N. L. MEXICO Junio de 2006

ÍNDICE

Capítulo I	Declaración de Principios.....	Pag. 3
Capítulo II	Obediencia.....	Pag. 5
Capítulo III	Membresía.....	Pag. 6
Capítulo IV	De los Fondos y Pagos.....	Pag. 8
Capítulo V	De las Tenidas.....	Pag. 10
Capítulo VI	De los Funcionarios.....	Pag. 12
Capítulo VII	De las Comisiones.....	Pag. 14
Capítulo VIII	De las Elecciones.....	Pag. 17
Capítulo IX	De la Asistencia, Licencias y Retiro.....	Pag. 18
Capítulo X	De los Debates y Proposiciones.....	Pag. 19
Capítulo XI	Reglas de Orden.....	Pag. 21
Capítulo XII	Transitorios.....	Pag. 23
Capítulo XIII	Decreto de Gran Logia.....	Pag. 24

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 1o.- La Masonería, es la Institución orgánica de la moralidad más absoluta, comprendida como uno de los elementos del ideal de la humanidad. Su objeto es, disipar la ignorancia, combatir el vicio e inspirar el amor a la humanidad.

Art. 2o.- Respetamos todas las creencias religiosas, porque la libertad de conciencia, es un patrimonio que espontáneamente lleva el hombre en su corazón, pero afirmamos, que la voluntad sin dogmas y el pensamiento sin cadenas, es la mejor forma de acercarnos al Gran Arquitecto del Universo.

Art. 3o.- Siendo el hombre y la mujer, la obra más perfecta del Gran Arquitecto del Universo, para nosotros, su personalidad es inviolable en cuerpo y alma y con mas razón cuando el libre albedrío, determina su conducta y justifica sus actos.

Art. 4o.- Afirmamos, que el progreso del mundo, es consecuencia del pensamiento humano, por eso, la marcha de la humanidad hacia un estado mejor, está en razón directa con la fuerza de la idea y no descansaremos hasta que

nuestros adeptos comprendan en todo lo posible a la naturaleza.

Art. 5o.- Defenderemos nuestros ideales en público y en privado, porque es nuestra obligación, pero los defenderemos con altura de miras, con valor, con decisión inquebrantable, sin descender a la vulgaridad y el insulto.

Art. 6o.- Creemos, que por encima de la química, de la física, de la mecánica y de las otras ciencias, y de los avances científicos y tecnológicos, debe estar la moral, la estética, la educación y la supremacía de los valores morales, de nuestros principios, nuestro deber es educar a las masas, para ser hombres verdaderamente libres, la libertad reclama el apoyo y el auxilio de toda la sociedad encaminada al verdadero bien.

Art. 7o.- Nuestro punto objetivo es elegir los materiales, educarlos y disciplinarlos para el ejercicio de una capacidad cultural en los diferentes problemas de la vida, uniformando su acción para que redunde en beneficio de la colectividad.

Art. 8o.- Nuestro techo cobijará a todos los masones, sin importar su creencia religiosa, su ideología política, su posición social, ni su grado de cultura y jamás cometeremos el sacrilegio de negarles nuestra ayuda moral y material,

porque violaremos los juramentos de **AMOR FRATERNAL, SOCORRO Y VERDAD.**

CAPITULO II

OBEDIENCIA

Art. 9o.– La Resp.'. Log.'. Simb.'._____ declara su obediencia a la Muy Resp.'. Gran Logia de Nuevo León y acatará los acuerdos de ese Alto Cuerpo, las disposiciones del Muy Resp.'. Gr.'. Maestro y las de su propio Ven.'. Maestro pero en todo caso, siempre prevalecerán los ordenamientos de la Constitución Vigente y el Reglamento de la Gran Logia de Nuevo León.

Art. 10o.– Nuestra Logia, será autónoma, en cuanto su manejo interno, incluso, podrá emitir su opinión pública, en asuntos de trascendencia, cuando así lo determine la membresía, sin mayor cortapisa que la buena fe, la sana intención y el justo deseo de servir a la comunidad.

Art. 11o.– Cultivará por todos los medios posibles, las relaciones fraternales con las Logias Regulares de la jurisdicción, de los Orientes Foráneos y de los Grandes Orientes del Extranjero.

Art. 12o.– Los deberes fundamentales de la Logia, son los de pugnar por los objetivos que señala el Cap. IX, Art. 135o.

de la Constitución de la Gran Logia de Nuevo León. Sus facultades, son las que señala el Art. 136o. del mismo ordenamiento.

CAPITULO III

MEMBRESÍA

Art. 13o.– La Logia se formará de Miembros Fundadores, Numerarios, Privilegiados y Honorarios.

Art. 14o.– Son Miembros Fundadores de esta Resp.'. Log.'. _____ los QQ.'. HH.'. que la formaron el día _____, reconociéndoseles su antigüedad masónica desde la fecha en que fueron Iniciados como Aprendices Masones.

Art. 15o.– Son Miembros Numerarios los QQ.'. HH.'. Iniciados, Afiliados y Regularizados en este Resp.'. Tall.'., sus derechos los establece el Cap. VIII en sus Artículos 101o., 109o., 110o. y 111o. de la Constitución de la Gran Logia.

Art. 16o.– Los Miembros Fundadores y Numerarios están obligados a concurrir a las Tenidas y cubrir con puntualidad sus cuotas, les asiste el derecho de voz y voto en todas las Tenidas del Taller.

Art. 17o.- Son Miembros Privilegiados, los Maestros Masones que tengan 25 años de trabajos masónicos ininterrumpidos, a quienes el Tall.'. designará sujetándose a los trámites que previenen el Cap. VIII, Art. 105o. de la Constitución de la Gran Logia y el Cap. XX, Art. 120o. de su Reglamento.

Art. 18o.- A los Miembros Privilegiados, se les rendirá el homenaje correspondiente pero conservarán el carácter de Activos.

Art. 19o.- Son Miembros Honorarios, los Maestros Masones de cualquier Logia que por celo, cariño a nuestro Tall.'. y desinterés en servir y engrandecer a nuestra Logia, así lo merezcan y lo acuerde el Tall.'., conforme lo establecido en el Cap. VIII, Art. 104o. de la Constitución de la Gran Logia y en el Cap. XX, Artículos 117o., 118o. y 119o. de su Reglamento. Tienen el derecho que establece el Cap. VIII, Art. 112o. de la Constitución de la Gran Logia de Nuevo León.

Art. 20o.- A los Miembros Honorarios, se les expedirá un Diploma para acreditar su carácter, se les invitará a las actividades del Tall.'. y sus nombres figurarán en el Libro de Oro de la Logia.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS Y PAGOS

Art. 21o.– Los pagos que sus miembros estarán obligados a hacer a esta Resp.'. Log.'. Simb.'. "UNIFICACIÓN" N° 35 y a la Gran Logia, estarán aplicados conforme lo establece el Cap. VII, Art. 46o. del Reglamento de la Gran Logia de Nuevo León.

Art. 22o.– La cuota mensual a partir del _____ e.'. v.'. , será de N\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M. N.), distribuidos como sigue :

1.– A GRAN LOGIA : –

- a) Por Cuota N\$ 12.34 (24.68%)
- b) Por 4 Defunciones N\$ 12.36 (24.72%)
- c) Renta Templo y Confederación N\$ 3.50 (7.00%)
- Suma a Gran Logia N\$ 28.20 (56.40%)**

2.– AL TALLER: –

- a) Gastos Generales N\$ 7.00 (14.00%)
- b) Para Festividades N\$ 7.60 (15.20%)
- c) Cuotas Subsidiadas N\$ 3.60 (7.60%)
- d) Fondo de Resistencia N\$ 3.60 (7.60%)
- Suma para el Taller.....N\$ 21.80 (43.60%)**

TOTAL.....N\$150.00 (100.00%)

Art. 23o.– La distribución de fondos deberá llevarla el H.'. Tesorero en cuentas separadas, rindiendo en sus informes mensuales los movimientos habidos en cada una de ellas.

Art. 24o.– Los pagos correspondientes a Iniciaciones, Aumentos de Salario, Exaltaciones, Regularizaciones o Afiliaciones, deberán hacerse antes o al momento de efectuarse las ceremonias respectivas.

Art. 25o.– Todos los HH.'. tienen obligación de pagar sus cuotas con regularidad al H.'. Tesorero en la Logia, los días de Tenida.

Art. 26o.– Se pierden los derechos por falta de pago, cuando el H.'. adeude tres mensualidades al Taller y las correspondientes a Gran Logia. Al cuarto mes, se le enviará Plancha con acuse de recibo y si no acude a la Logia a resolver o aclarar su situación, será Borrado del Cuadro.

Art. 27o.– En lo referente a futuras decisiones, tanto para aumento de cuota, como para distribución de fondos internos, se requerirá Tenida Extraordinaria con el voto del 50% de la membresía en 1ª convocatoria y de la mayoría (Cap. XXXIII, Art. 207o. del Reglamento de Gran Logia) de los presentes en 2ª convocatoria. Las convocatorias deberán ser expedidas cuando menos con 15 días de anticipación.

CAPITULO V

DE LAS TENIDAS

Art. 28o.- Las Tenidas ordinarias del Taller serán los _____ de cada semana, principiando a las 20:30 horas. Su duración será de 2 horas y se prolongarán los trabajos después del tiempo fijado si el caso lo requiere.

Art. 29o.- El Taller verificará Tenidas Extraordinarias, señalándose previamente la hora, el lugar, la fecha y el objeto que la motive. Las Tenidas Extraordinarias para verificarse se sujetarán en todo lo dispuesto en el Cap. XXXI, Artículos 183o. al 187o. del Reglamento de la Gran Logia y que tanto los HH.'. Masones que la soliciten como los que asistan a dichas TTen.'. EExt.'. tengan pagadas sus cuotas del mes en que se verifique. El Ven.'. Maest.'. está facultado para convocar a Ten.'. Ext.'. cuando lo crea conveniente, sujetándose en todo lo dispuesto por este artículo.

Art. 30o.- La Logia verificará Tenidas Blancas, Fúnebres, de Banquete y de otras denominaciones en los lugares, fecha y horas que fuere necesario, funcionando sin limitación de tiempo. Cuando la Gran Logia lo disponga se celebrarán Tenidas del carácter que indique el Alto Cuerpo.

Art. 31o.- De ser posible en todas las Tenidas se dará Instrucción en Primera, Segunda y Tercera Cámara, pero cuando menos se dedicará una Tenida Mensual para Instrucción como lo establece el Cap. XXXII Art. 190o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 32o.- La primer Tenida del mes de enero se denominará Tenida Especial de Toma de Posesión e Informes, de acuerdo con el Cap. IX, Art. 134o. de la Constitución de la Gran Logia, y en ella rendirán los informes anuales el Hospitalario, el Tesorero, el Secretario y el Ven.'. Maestro que fungieron en el año anterior y enseguida tomarán posesión de sus puestos las nuevas DDig.'. y Oficiales del Taller, que hubieran resultado electos en el mes de diciembre anterior.

Art. 33o.- La Logia verificará el _____ de cada año, su Tenida Especial de Aniversario, ya sea en trabajos cerrados o abiertos y para el efecto la Comisión de Festividades preparará oportunamente un Programa Especial de acuerdo con la Logia y el Ven.'. Maestro.

Art. 34o.- Queda instituida como una obligación para esta Resp.'. Log.'., verificar una Tenida o Velada Fúnebre cerrada o abierta en memoria de los HH.'. que han pasado a ocupar su Columna en el Eterno Oriente. Dicha ceremonia deberá celebrarse en el mes de noviembre.

CAPITULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 35o.– Son Funcionarios de la Logia los establecidos en el Cap. IX, Arts. 130o. al 132o. de la Constitución de la Gran Logia de Nuevo León.

Dignidades

Venerable Maestro.

Primer Vigilante.

Segundo Vigilante.

Secretario.

Orador.

Tesorero.

Diputado ante la Gran Logia.

Oficiales

Maestro de Ceremonias

Hospitalario.

Primer Diacono.

Segundo Diacono.

primer experto.

Segundo Experto.

Porta Estandarte.

Guarda Templo Interior.

Guarda Templo Exterior.

Art. 36o.– Las facultades y obligaciones del Ven.'. Maestro son las que señala el Cap. XXI, Art. 123o. del Reglamento de la Gran Logia con sus respectivos incisos, además los que previenen en el Cap. XXI, Arts. 124o. a 127o. del mismo ordenamiento.

Siendo el Jefe nato de la Col.'. de Maestros y el que tiene la obligación de estar en contacto con los mismos, invitándolos a que concurran a los trabajos de la Logia y paguen puntualmente sus cuotas.

Art. 37o.– A los Vigilantes, les corresponden los privilegios y obligaciones que les señala el Cap. XXII, Arts. 128o. al 132o. del Reglamento de la Gran Logia. Además el Prim.'. Vig.'. estará en contacto con los Compañeros MMas.'. directamente haciéndoles invitación para que paguen sus cuotas y asistan con regularidad a los trabajos del Tall.'.. El Seg.'. Vig.'. tiene la misma obligación con la Col.'. de los Aprendices.

Art. 38o.– Las funciones de Orador, quedan comprendidas en el Cap. XXIII, Art. 133o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 39.– El Secretario, desempeñará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Cap. XXIV, Arts. 134o. al 141o. del mismo Reglamento.

Art. 40o.– El Tesorero, ajustará sus procedimientos a los dispuesto en el Cap. XXV, Arts. 142o. y 143o. del citado Reglamento.

Art. 41o.– Los deberes del Diputado ante la Gran Logia, serán desempeñados con lo previsto en el Cap. XXVI, Arts. 144o. al 148o. del mismo Reglamento de la Gran Logia.

Art. 42o.– Las funciones y deberes de los Oficiales de la Logia, son los establecidos en el Cap. XXVII, Arts. 149o. a 156o. del Reglamento de la Gran Logia.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Art. 43o.– En la Resp.'. Log.'. Simb.'. _____, habrá las siguientes Comisiones: Hacienda, Justicia, Relaciones, Festividades, Investigación, Socorro, Instrucción, Funerales, Prensa y las que a juicio del Ven.'. Maestro sean necesarias, tal y como lo establece el Cap. XXXVI, Art. 220o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 44o.– A excepción de la Comisión de Hacienda, que se designará en la misma fecha de las Elecciones para la renovación de Dignidades y Oficiales, tal y como está

establecido en el Cap. XXXV, Art. 216o. del Reglamento de la Gran Logia, el resto las nombrará el Ven.'. Maestro conforme esta facultado por el Cap. XXI, Art. 123o., Fracc. XI del Reglamento de la Gran Logia y lo establece el Cap. XXXVI, Art. 221o. del mismo Reglamento. A los HH.'. designados se les extenderá los nombramientos firmados por el Ven.'. Maest.'. y Sec.'. Durarán en su encargo un año y se compondrán de 3 miembros: Presidente, Secretario y Vocal o Tesorero en su caso.

Art. 45o.- La Comisión de Hacienda revisará las cuentas de la Tesorería y del Hospitalario, dando cuenta al Ven.'. Maest.'. y a la Logia de las irregularidades que encuentre; pondrá el visto bueno en los Cortes de Caja Mensuales, a los Informes Finales y a los comprobantes de pago.

Art. 46o.- La Comisión de Justicia, normará sus actos a todo lo previsto en la Ley de Procedimiento Judicial de la Gran Logia en su Primer Instancia.

Art. 47o.- El Presidente de la Comisión de Relaciones, procurará el enlace fraternal con los Garantes de Paz y Amistad, llevando un registro de las Logias con quienes existan relaciones y procurará incrementar éstas.

Art. 48o.- La Comisión de Festividades, organizará los programas de festejos y las Tenidas Especiales que acuerde el

Taller; para el mejor desempeño de su cometido podrá solicitar la cooperación de los miembros de la Logia.

Art. 49.– La Comisión de Investigaciones, se sujetará a lo previsto en el Cap. X, Arts. 61o. al 64o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 50o.– La Comisión de Socorros del Saco de Pobres la formarán el Ven.'. Maest'.', el Tes.'. y el Hosp.'. , llevarán la ayuda primeramente a los HH.'. de la Logia, después a los Masones en general y por último a los profanos que lo requieran.

Art. 51o.– La Comisión de Instrucción, está obligada a cumplir su cometido de acuerdo con lo que previene el Cap. XXXII, Art. 190o. del Reglamento de Gran Logia y el Art. 31o. de nuestro Reglamento. Es obligación moral de todos los miembros del Taller, ayudar a la Comisión de Instrucción llevando a las Tenidas Trazados Masónicos que ilustren a los HH.'. , ya sea de ellos mismos o bien que los hayan obtenido de periódicos, revistas, libros, etc...

Art. 52.– La Comisión de Funerales, dará oportuno aviso al Ven.'. Maest'.', de la muerte de los HH.'. del Tall.'. o de otros Masones a quienes esta Logia está obligada a rendirles tributo con el objeto de que se disponga lo conveniente en cada caso.

Art. 53o.– Será designada una Comisión de Prensa, encargada de publicar la Gaceta Mensual del Tall.'. , la que estará formada por un Presidente y dos colaboradores, quienes además tendrán obligación de motivar a los HH.'. para que proporcionen material publicable.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 54o.– Las elecciones generales de la Logia se harán el primer _____ del mes de diciembre y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Cap. IX, Art. 133o. de la Constitución de la Gran Logia y en el Cap. XXVIII, Arts. 157o. al 165o. del Reglamento del mismo Alto Cuerpo.

Art. 55o.– Para tener derecho a votar y ser votado, es necesario tener al año una asistencia a la mitad de las Tenidas Ordinarias celebradas como mínimo y haber pagado las cuotas hasta el mes de noviembre anterior a la elección.

Art. 56o.– Las siete primeras dignidades sólo podrán ser electas para el mismo puesto por dos períodos consecutivos.

Art. 57o.– Los HH.'. Afiliados o Regularizados no podrán ser electos para ningún puesto hasta después de un año de

haber entrado en actividad masónica, aunque procedan de una Logia de la Jurisdicción.

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA, LICENCIAS Y RETIRO

Art. 58o.- La Asistencia a los trabajos de la Logia es obligatoria para todos sus miembros numerarios tal y como lo establece el Cap. VIII, Art. 116o. de la Constitución de la Gran Logia y el Cap. XXXVII, Art. 225o. del Reglamento de Gran Logia y se sujetarán a lo señalado en los Arts. 226o. al 228o. del mismo ordenamiento.

Art. 59o.- Las Cartas de Viaje se expedirán siempre que el interesado tenga pagadas sus cuotas hasta el mes en que solicite dicho Documento.

Art. 60o.- La Logia concederá Licencias a los miembros del Taller siempre que lo soliciten por escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Cap. XXXVII, Art. 229o., y que las razones que expongan no tengan réplica; entendiéndose que el solicitante concurrirá a los trabajos cuantas veces tenga oportunidad de ello.

Art. 61o.- El Taller expedirá las Cartas de Retiro que soliciten los HH.'. de acuerdo con lo dispuesto en los Arts.

230o. y 231o. del Reglamento de la Gran Logia y se expedirán documentos siempre que la Logia no esté en receso y deberán ser firmados por el Ven.'. Maestro, Primer y Segundo Vigilantes, Secretario, Tesorero y Orador de la Logia.

CAPITULO X

DE LOS DEBATES Y PROPOSICIONES

Art. 62o.– Todas las proposiciones llevadas a debates deberán ser secundadas por otro miembro de la Logia para ser discutidas, éstas deberán ser aprobadas o rechazadas en la Logia, sujetándose a lo ordenado en el Cap. XXXIII, Arts. 198o. al 209o. del Reglamento de la Gran Logia; salvo aquéllos de carácter administrativo citados por el Ven.'. Maest.'. en ejercicio de sus facultades.

Art. 63o.– Para que un acuerdo pueda ser revocado, deberá mediar citatoria expresa del objeto y que esté de conformidad la mayoría de los concurrentes sujetándose a lo dispuesto en el Cap. XXXII, Arts. 191o. y 192o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 64o.– El Hermano que participe en las discusiones, lo hará en términos comedidos y fraternales guardando la mayor mesura en el uso de la palabra y no se le interrumpirá mientras esté hablando con ninguna demostración.

Art. 65o.– Por ningún motivo el Ven.'. Maest.'. permitirá que se discuta lo que contravenga a los ordenamientos de la Constitución, Reglamentos de la Gran Logia y de este Reglamento.

Art. 66o.– Para participar en discusiones de casos especiales llevados a debate, será obligatorio para el Ven.'. Maest.'. que desee tomar parte en ello, desposeerse del puesto del puesto que ocupa oficialmente, sustituyéndolo en Hermano sin ningún cargo que será nombrado por voluntad de la mayoría en el mismo momento en que se celebra la Ten.', sujetándose a lo que dispone el Cap. IX, Arts. 131o. y 132o. de la Constitución de la Gran Logia y en el Cap. XXVIII, Arts. 159o. al 165o. del Reglamento del mismo Alto Cuerpo. El Hermano que resulte electo no tendrá mas derecho que el de dirigir ordenadamente los trabajos. Estas discusiones se sujetarán invariablemente a lo que ordena el Art. 29o. de este Reglamento.

Art. 67o.– Todos los acuerdos del Taller son obligatorios para su membresía, concurren o no a la Tenida en que se discutieron y votaron dichos acuerdos.

Art. 68o.– Como las Dignidades son las que representan a nuestro Taller ante la Gran Logia, cuando deban acudir a cualquier Tenida de Gran Logia y sea indispensable emitir voto, incluso por elecciones, la decisión respecto al sentido

de dicho voto se hará en Tenida previa del Taller en la que participarán solo los Maestros Masones y las Dignidades estarán obligadas a emitir el voto respetando dicho acuerdo.

CAPITULO XI

REGLAS DE ORDEN

Art. 69o.– La Logia trabajará en el Rito Escocés Antiguo y Aceptado, en preferencia a cualquier otro Rito Universal reconocido y aprobado por la Gran Logia, conforme lo establece el Cap. XXXIII, Art. 193o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 70o.– En todas las Tenidas se observará el Ceremonial Litúrgico, pero éste puede simplificarse cuando las necesidades así lo requieran.

Art. 71o.– Toda la correspondencia de la Logia será firmada por el Ven.'. Maestro y el Secretario.

Art. 72o.– A los visitantes se les recibirá con los Honores que les correspondan de acuerdo con su jerarquía masónica. A ningún visitante masón se le negará el derecho de visita aunque pertenezca a otro Rito universalmente reconocido.

Art. 73o.- La Logia tendrá Iniciaciones, Aumentos y Exaltaciones, cuantas veces sea necesario. El Ven.'. Maest.'. determinará la fecha para las ceremonias.

Art. 74o.- Para Aumento de Salario y Exaltaciones los Hermanos que lo soliciten deberán sujetarse a lo ordenado en el Cap. XI, Arts. 79o. al 82o. y Cap. XII, Art. 83o. del Reglamento de la Gran Logia.

Art. 75o.- Cuando falleciera un H.'. en pleno goce de sus derechos masónicos, se llevará el Estandarte de la Logia a la Capilla Ardiente, se harán guardias y se le tributarán los Honores Fúnebres que previene la Liturgia, siempre que los familiares del desaparecido den su consentimiento. En el panteón, el Orador o el H.'. que designe el Ven.'. Maest.'. hará uso de la palabra.

Art. 76o.- Las faltas o delitos en que incurrieran los Hermanos del Taller serán corregidos o castigados de acuerdo a la Ley de Procedimiento Judicial de la Gran Logia.

Art. 77o.- Los ordenamientos de este Reglamento Interior son de obediencia obligatoria para todos los miembros de esta Resp.'. Log.'. Simb.'. _____.

CAPITULO XII

TRANSITORIOS

Art. 78o.- Este Reglamento a sido discutido y aprobado por el Taller el día 21 de noviembre de 1995 e.'.v.'. , y entrará en vigor tan pronto sea sancionado por la Gran Comisión de Puntos Constitucionales y el Gran Maestro de la Gran Logia de Nuevo León.

Art. 79o.- El presente Reglamento deroga el anterior aprobado por la Gran Logia según Decreto Núm. 25 de fecha Octubre 2 de 1979 e.'.v.'..

Art. 80o.- Este Reglamento no podrá ser reformado hasta después de dos años o cuando tenga que ajustarse a nuevos procedimientos Constitucionales.

Art. 81o.- Se imprimirá para que cada uno de los Miembros Numerarios del Taller tengan un ejemplar, poniéndose uno en el Ara Sagrada junto a la Constitución y el Libro de la Ley.

Capítulo XIII

DECRETO DE GRAN LOGIA

Or.' de Monterrey, N. L., a _____ e.' v.'.

La Comisión Redactora
Arq. Hugo García Garza